



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR. Modifíquese el Artículo 12º de la Ley N° 8183 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12º.-** El régimen horario para los agentes comprendidos en el Escalafón General será de treinta (30) horas semanales para todas las categorías, desde la categoría 10 hasta la categoría 1 inclusive”.

ARTÍCULO 2º: JORNADA Y HABERES. La readecuación de la carga horaria dispuesta en el artículo 1º de la presente ley no podrá implicar merma alguna en los haberes, adicionales o cualquier otro concepto de carácter salarial percibido por los agentes comprendidos en el Escalafón General, preservándose íntegramente la totalidad de sus derechos económicos adquiridos.

ARTÍCULO 3º: De Forma.

AUTORA: ZOFF.

COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - CASTRILLÓN - CRESTO - DECCÓ - KRAMER - MORENO - SEYLER - STRATTA.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 12 de la Ley N° 8183 y su modificatoria introducida por la Ley N° 9747, con el objeto de unificar el régimen horario para todas las categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, garantizando condiciones laborales equitativas para todos los agentes.

La presente iniciativa se sustenta en el legítimo reclamo de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), expresado mediante nota que se adjunta como Anexo, en la que se pone de manifiesto la necesidad de corregir una distorsión histórica en la estructura horaria y salarial del personal estatal. Dicha cuestión fue planteada en el ámbito de la Paritaria Provincial, donde la propuesta de incrementar el básico desde la categoría 4 hasta la categoría 1 en un 10% para compensar la mayor carga horaria fue rechazada por razones presupuestarias.

En este sentido, cabe resaltar que el artículo 12° de la Ley N° 8183, fue modificado por la Ley N° 9747, rezando el mismo que *"El régimen horario para los agentes comprendidos en el Escalafón General será de 30 horas semanales para las categorías 5 a 10 y de 35 horas semanales para las categorías 4 a 1. Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a reglamentar un régimen especial de disminución de carga horaria para las Categorías 2 a 4 equivalente a 30 horas semanales..."*.

Dicho esquema normativo ha generado una desigualdad estructural dentro de la carrera administrativa, al quebrarse el equilibrio que procuró el legislador de 1988 en la redacción original de la Ley N° 8183; estableciendo en ese momento un incremento remunerativo significativo entre las diferentes categorías, en correspondencia con el aumento de la carga horaria. De esta manera se garantizaba mantener una proporcionalidad entre la jerarquía, el tiempo trabajado y el salario percibido.

En cambio, el régimen vigente, junto con la realidad económica y salarial actual, produce en la práctica, una situación regresiva: el valor hora de la categoría 4 (que implica mayor responsabilidad y mayor carga horaria) es inferior al de la categoría 5, generando una contradicción con los principios de equidad, jerarquía y progresividad salarial.

Esta distorsión queda claramente evidenciada en la escala salarial vigente, establecida por el Decreto N° 913/25¹, que fija los nuevos valores del básico de los agentes estatales a partir del 1° de abril de 2025 y que a continuación se acompaña:

Categoría	Básico (Código 001)	Cantidad de horas mensuales	Valor Hora
Categoría 1	282.000	140	\$2.014,28
Categoría 2	236.430	140	\$1.688,78
Categoría 3	200.205	140	\$1.430,03
Categoría 4	178.573	140	\$1.275,52
Categoría 5	160.010	120	\$1.333,41
Categoría 6	134.767	120	\$1.123,05
Categoría 7	121.210	120	\$1.010,08
Categoría 8	109.182	120	\$909,85
Categoría 9	101.512	120	\$845,93
Categoría 10	94.126	120	\$784,38

De la tabla expuesta, se desprende claramente que, el valor hora para un agente perteneciente a la categoría 5 asciende a PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 41/100 (\$1.333,41), mientras que el valor hora correspondiente a un agente de categoría 4 es de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 52/100 (\$1.275,52).

Esta situación resulta incompatible con el artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece que *"...todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas"*. La desigualdad planteada rompe con este principio constitucional, al no asegurar una retribución equitativa y proporcional para todos los agentes públicos.

Cabe agregar asimismo que, nuestra Provincia cuenta con la Ley N° 9755 la cual en su artículo 48° reza *"La carrera es el progreso escalafonario, para lo cual el personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones..."*.

¹ <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/ps/remuneracionycargos/6791>



Debe señalarse, además, que en la práctica y desde hace años, la jornada laboral efectiva del personal del Escalafón General ha sido, para la gran mayoría de las y los trabajadores, de seis (6) horas diarias, independientemente de la categoría de revista. Situación fáctica sostenida en el tiempo y convalidada tácitamente por las autoridades, en virtud de acuerdos sindicales, usos y costumbres que expresan el consenso vigente en el ámbito de la administración pública provincial.

En este sentido, corresponde formalizar normativamente dicha adecuación, igualando la carga horaria de todas las categorías a la jornada de seis (6) horas diarias, a fin de evitar distorsiones en la determinación del valor hora, garantizar una retribución equitativa y proporcional, y respetar el principio de igualdad ante la ley, asegurando condiciones justas para todos los trabajadores y las trabajadoras del escalafón general.

Cabe destacar que, en la Sesión de apertura legislativa de 2024², el Señor Gobernador manifestó: *“Quiero agradecerles a los referentes sindicales por el trabajo y la buena predisposición que encontramos en todas las mesas de diálogo. Y espero que juntos podamos trabajar para revalorizar la carrera administrativa, porque la calidad de nuestra gestión depende de los trabajadores del Estado, y quiero que éstos que puedan crecer en base al mérito, a la capacitación, al trabajo, al compromiso con su tarea, y no en base al padrinazgo de un político de turno...”*

Por todo lo expuesto, esta reforma busca establecer una jornada de treinta (30) horas semanales para todas las categorías del Escalafón General (de la 1 a la 10), armonizando la escala salarial acorde a la jerarquía y tiempo trabajado, garantizando la igualdad de trato, y fortaleciendo la carrera administrativa en la administración pública provincial.

Por todo lo referido precedentemente, solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTORA: Andrea Zoff.

COAUTORES: ARROZOGARAY - AVILA - CASTRILLÓN - CRESTO - DECCÓ - KRAMER - MORENO - SEYLER - STRATTA.

² <https://portal.entrerios.gov.ar/ps/transparencia/balances-gestion-discursos>



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos
Personería Jurídica y Gremial N° 2



Paraná, 22 de septiembre de 2025

A LA DIPUTADA PROVINCIAL

ANDREA SOLEDAD ZOFF

S / **D:**

En nombre y representación de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) -Consejo Directivo Provincial-, con personería Jurídica y gremial N°2, domicilio legal en calle Colón 59 de esta ciudad y dirección de correo electrónico ate@ateentrieros.org.ar, nos dirigimos a usted a los efectos de expresar la necesidad de modificar la ley provincial 9747, por los motivos que a continuación detallamos.

En el ámbito del Ejecutivo provincial, el Escalafón General presenta una distorsión en cuanto a la diferencia monetaria entre sus categorías. Esto es desde la inferior, la categoría 10, a la superior, la categoría 1, dicha distorsión se produjo a partir de la ley 9747 que modificó la ley 8183.

La 8183 establece que entre la categoría 10 y la 6 la prestación de servicios será de 30 horas semanales, y de la 5 a la 1 de 35 horas semanales, si tomamos 4 semanas al mes, en el primer caso serían 120 horas y en el segundo 140 horas mensuales. Esta ley contemplaba un incremento mayor entre las categorías 6 y 5, teniendo en cuenta la mayor carga horaria (5 horas más semanalmente y 20 al mes), incremento que se sumaba al coeficiente de aumentos entre cada categoría propia de la pirámide escalafonaria.

Para ilustrar esto presentamos un cuadro, en base a los básicos de cada categoría correspondiente a la escala de sueldos de enero del 2025, consignando el porcentaje de aumento entre cada una:



Entre Ríos

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos
Personería Jurídica y Gremial N° 2



CATEGORÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
001	259.979,00	217.968,00	184.571,00	164.629,00	147.515,00	124.243,00	111.745,00	100.656,00	93.585,00	86.776,00
Diferencia Porcentual entre categorías	19,27	18,09	12,11	11,60	18,73	11,18	11,02	7,56	7,85	

Como se observa en lo resaltado amarillo, la diferencia porcentual se eleva al 18,73% entre la categoría 6 y 5, para luego seguir en torno al 11% como venía incrementando. Como se expresó anteriormente, esto se debe a la mayor carga horaria de la categoría 5 cuando estaba vigente la ley 8183.

La ley 9747 modifica la carga horaria del Escalafón, expresa que la jornada de trabajo para los agentes de la administración pública provincial es:

- Categorías 10 a 5: 6 horas diarias o 30 horas semanales.
- Categorías 4 a 1: 7 horas diarias o 35 horas semanales.

A partir de esta norma el incremento en la carga horaria se produce a partir de la categoría 4. La modificación producida por la ley 9747 tuvo su motivo.

Entre los años 2005 y 2006 se produjo el primer corrimiento de categorías con criterios objetivo, estos eran 2: para el ascenso en la categoría se tenía en cuenta la antigüedad y la categoría de revista.

Este proceso llevó a que una importante cantidad de trabajadores del Escalafón General pasaran a la categoría 5. Al percibir los salarios actualizados se notó que la diferencia salarial entre la categoría de los que pasaron a la 5 se debía más al incremento de la carga horaria que al valor de la hora trabajada, el salario aumentó por el aumento de 20 horas más de prestación mensual, la diferencia del valor hora entre la categoría 6 y la 5 era casi el mínimo.

Por esta razón se sanciona la ley 9747, pero trasladó el problema a la diferencia entre las categorías 5 y 4, incluso distorsionando más la pirámide salarial. A partir de esto, y hasta hoy, el valor de la hora de la categoría 4 es menor a la de la categoría 5, como se puede observar en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
001	259.979,00	217.968,00	184.571,00	164.629,00	147.515,00	124.243,00	111.745,00	100.656,00	93.585,00	86.776,00
valor de una hora	1856,99	1556,91	1318,36	1175,92	1229,29	1035,36	931,21	838,80	779,88	723,13



Entre Ríos

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Consejo Directivo Provincial de Entre Ríos
Personería Jurídica y Gremial N° 2



Resaltado en amarillo esta el valor hora de la categoría 4 de \$1175,92, y la categoría 5 de 1229,29. Como se ve, es mayor el valor hora de la categoría más baja.

Esta distorsión se produjo a partir del año 2006, en su momento tuvo poca visibilidad ya que no hubo compañeros que pasaran a la categoría 4 en la recategorizaciones, y los que venían en categoría 4 continuaron cumpliendo las 35 horas semanales.

A partir del año 2008 se vienen realizando corrimientos de categorías cada 4 años aproximadamente por medio de los instructivos que se discuten en paritaria. Como criterio principal se toma en cuenta la antigüedad y la carrera (servicio, administrativa, técnico y profesional). Esto ha permitido progresar en el escalafón.

Esta distorsión en el Escalafón General se ha planteado en la Paritaria Provincial, nuestra organización propone incrementar el básico desde la categoría 4 a la categoría 1 en un 10% para cubrir esta mayor carga horaria, lo que ha sido rechazado con argumentos presupuestarios. Ante esta respuesta planteamos la unificación en 30 horas semanales para todo el escalafón, lo que se tiene que canalizar por medio de una ley provincial.

Hoy son un número importante las y los trabajadores que revistan en la categoría 4 o superior por lo que es necesario corregir la distorsión en el sistema de categorías.

Desde ATE proponemos la modificación de la ley 9747 en su artículo 4°, este a su vez modifica el artículo 12 de la ley 8183, el que quedará redactado:

"El régimen horario para los agentes comprendidos en el Escalafón General será de 30 horas semanales para todas las categorías, esto es de la categoría 1 a 10".

Quedando a disposición de las gestiones que sean necesarias, la saludamos atentamente.

JULIO MARCELO LUJÁN
Secretario de Convenios Colectivos de Trabajo
C.D.P.A.T.E. ENTRE RÍOS

TURELLO MALENA
Secretaría de Comunicación
C.D.P.A.T.E. ENTRE RÍOS

MANANA LUJÁN
Secretaría Administrativa
C.D.P.A.T.E. ENTRE RÍOS

MUNTES OSCAR ALBERTO
Secretario General
C.D.P.A.T.E. ENTRE RÍOS

Colón 59 - TEL 0343 - 4230270 - Paraná - Entre Ríos
Correo electrónico : ml.adm.cdper@gmail.com